



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCION No. 6772

**"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y

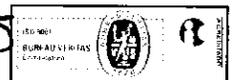
**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 2260 del 20 de septiembre de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo – DAMA -, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la señora **SILVIA TORRES ROA**, por un término de cinco (05) años, para la explotación de un pozo identificado con el código PZ-01-0026, el cual se encuentra ubicado en su predio de la Autopista Norte Kilometro 15 Costado Oriental, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, con coordenadas corregidas mediante topografía N: 122965.680 y E: 104553.400; por un volumen de hasta 7 m3/día, para ser explotados a un caudal de 0.14 LPS durante trece (13) horas y cincuenta y tres minutos (53), para uso pecuario y doméstico.

Que la Resolución No. 2260 del 20 de septiembre de 2005 se notificó el 21 de septiembre de 2005, y tiene constancia de ejecutoria del 29 de septiembre de 2005.

Que la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.324.895-0, actual propietaria del predio ubicado en la Autopista Norte Kilometro 15 Costado Oriental, como se evidencia del certificado de libertad del folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20324450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con radicado No. 2010ER42549 del 2 de agosto de 2010, a través de la señora GLORIA BARRERA GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.617.866, quien actúa con autorización otorgada por la señora LUZ MARINA ROA BARRERA, representante legal de la citada sociedad; elevó solicitud de prórroga de la Resolución No. 2260 del 22 de septiembre de 2005, presentando los documentos y estudios técnicos para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas.



10012621650



ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**RESOLUCION No.** \_\_\_\_\_

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 6359 del 31 de agosto de 2010, resolvió:

*"ARTICULO PRIMERO. Suspende los términos de las actuaciones y trámites administrativos que adelanta la Secretaría Distrital de Ambiente a través de sus distintas áreas, a partir del día 6 y hasta el día 28 de septiembre, inclusive, de 2010."*

Que teniendo en cuenta que la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.324.895-0, a través del radicado No. 2010ER42549 del 2 de agosto de 2010, solicitó el trámite de prórroga de concesión de aguas subterráneas, y que durante los días del 6 al 28 de septiembre de 2010, se presentó suspensión de términos para los trámites administrativos que adelantaba la Secretaría Distrital de Ambiente, que correspondió a un período de 23 días; por lo tanto la vigencia de la Resolución No. 2260 del 20 septiembre de 2005, que en principio era hasta el día 29 de de septiembre del 2010, se extiende hasta el día 21 de octubre de 2010.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el fin de atender la citada petición, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 14589 del 3 de septiembre de 2010, el cual estableció lo siguiente:

**... " 6. ANÁLISIS AMBIENTAL****6.1 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos**

*El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los análisis fisicoquímicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas fue evaluada hasta el año 2009 en el concepto técnico 16337 del 25/09/2010, por lo tanto en el presente documento sólo se evaluará el cumplimiento de lo relacionado con la resolución 250/97 para el año 2010 y la presentación de los análisis fisicoquímicos exigidos para toda prórroga de una concesión:*

<b>AÑO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>PARÁMETROS FALTANTES</b>
2010	Total	

**Tabla 4.** Cumplimiento en la presentación de análisis fisicoquímicos del pz-01-0026

*De acuerdo con la información presentada en el radicado del asunto se encuentra que el concesionario cumplió de forma total con la presentación de los parámetros exigidos por la resolución 250/97. Adicionalmente se encuentra que para toda prórroga de una concesión, tal y como lo establecen los lineamientos que tiene establecida la SDA para dicha solicitud, el usuario deberá allegar el análisis de aniones mayores y cationes menores que están establecidos en los formatos del banco nacional de datos hidrogeológicos FBNDH; para el presente caso el usuario no lo allegó.*

*De acuerdo con los análisis que han sido allegados, se puede determinar que no se evidencia algún parámetro que pueda indicar contaminación del acuífero captado, de manera que es posible determinar que el recurso se encuentra en buenas condiciones en cuanto a su calidad. Sin embargo se deja clara la necesidad de que se alleguen la totalidad de los parámetros exigidos.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_**

**6.2 Niveles estáticos y dinámicos**

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los análisis fisicoquímicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas fue evaluada hasta el año 2009 en el concepto técnico 16337 del 25/09/2010, razón por la cual se analizará el cumplimiento para el año 2010:

AÑO	CUMPLE
2010	SI

**Tabla 5.** Cumplimiento en la presentación de niveles hidrodinámicos del pz-01-0026

Verificando el comportamiento de los niveles se puede establecer que no se evidencia afectación negativa, ya que se ha podido observar que este se mantiene oscilando alrededor de los 27 metros desde el año 2006 tal y como se observa en la siguiente gráfica.

(...)

De acuerdo con el estimativo que se realizó del volumen extraído por encima de lo concesionado se puede establecer que fue un total 2563,8 m<sup>3</sup>. Ahora con base en esto se tomen las acciones del caso y se le aclare al concesionario la obligación de mantener el consumo sobre el volumen, régimen y caudal establecido en la correspondiente resolución de concesión y que en caso de que las necesidades del predio sobrepasen lo concesionado se deberá elevar la correspondiente solicitud de aumento de caudal, con los trámites inherentes a la misma.

**6.4 Medidor**

En el año 2007 está Secretaría expidió la resolución 3859, a través de la cual se adopta una norma técnica del ICONTEC la NTC:1063:2007, esta resolución busca que la totalidad de los sistemas de medición que se encuentren instalados a boca de pozo garanticen la fidelidad de las lecturas para la cuantificación del volumen real extraído, así las cosas y verificando la información que allega el usuario a través del radicado del asunto se puede concluir que no cumple con lo dispuesto en la referida norma técnica, toda vez que no allega el certificado de calibración del medidor 020982150 expedida por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio, que señale que el equipo cumple con lo dispuesto en la NTC:1063:2007 y su margen de error es menor al 5%.

**6.5 Uso de Agua**

De acuerdo con la solicitud allegada, el usuario le va a dar al agua subterránea usos doméstico y pecuario.

**6.6 Pago por servicios por evaluación.**

El concesionario realizó el pago por los servicios de evaluación por un monto de treinta mil trescientos pesos moneda corriente (\$30.300). El cual resulta ser muy bajo para los pagos normales que se realizan por lo cual se sugiere se solicite la revisión del valor pagado.

**6.7 Permiso de vertimientos**

El predio no cuenta con permiso de vertimientos, considerando que en donde se localiza no hay servicio de alcantarillado y que en el marco de la Resolución 3956 de 2008 se requiere que cuente con este, se hace necesario realizar las exigencias del caso teniendo a que el usuario legalice su situación en este tema.

**6.8 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua**

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA- presentado no contiene el consumo de agua anual, el porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema, las metas anuales de reducción de pérdidas, la descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación, ni los indicadores de eficiencia, lo que imposibilita decidir si el PUEAA es adecuado.





ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 6772

GLOBAL FRB S.A.S debe elaborar un nuevo programa de ahorro y uso eficiente que cumpla con las especificidades mínimas requeridas en la Ley 373 de 1997.

### 6.9 Prueba de bombeo

Se presenta una prueba de bombeo anexa a la solicitud de prórroga, la cual no se interpreta por la SDA debido a las siguientes razones:

- La prueba de bombeo no fue auditada por personal técnico de la SDA.
- Los niveles estáticos en el pozo pz-01-0026 no presentan variación, razón por la cual se asume que el acuífero captado no presenta variaciones.
- El sistema de explotación del pozo es de inyección de aire (Compresor), lo cual implica errores en los datos medidos en el pozo.

### 6.10 Aspectos generales

El tiempo de prórroga solicitado es de cinco (5) años y el uso del agua solicitado en el formulario, es pecuario y doméstico.

En el formulario de solicitud de prórroga, GLOBAL FRB S.A.S solicita 7m<sup>3</sup> diarios, igual que en la Resolución 2280 del 20 de septiembre de 2005, con un caudal de 0.14 l/s, y un régimen de bombeo de 13 horas y 53 minutos. Se recomienda que la prórroga sea otorgada con el volumen solicitado.

## 7. CONCLUSIONES

- 7.1 Se considera técnicamente viable otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por GLOBAL FRB S.A.S, para el pozo identificado con código pz-01-0026, localizado en la Autopista Norte Km 15 Costado Oriental de Usaquen, hasta por un volumen de 7 m<sup>3</sup>/día, con un caudal promedio de 0.14 LPS con un bombeo diario de 13 horas y 53 minutos. El agua extraída podrá ser utilizada para uso doméstico y pecuario.
- 7.2 Se requiere que el usuario allegue en un término no mayor a 60 días un nuevo Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual deberá cumplir con lo exigido por la Ley 373, como mínimo:

1. Consumo de agua anual.
2. Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
3. Metas anuales de reducción de pérdidas (cuantificadas).
4. Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
5. Indicadores de eficiencia y forma de medirlos.
6. Cronograma quinquenal ajustado a la información solicitada.

Lo anterior debido a que el documento allegado a través del radicado del asunto no cumple con cada una de las especificaciones que se exigen, toda vez que no basta con la descripción sino con la cuantificación ya que esto representa la forma de medir el cumplimiento en relación a consumo.

Se le debe recordar la obligación al usuario de presentar anualmente un avance de cumplimiento del PUEAA.

- 7.3 Con base en lo expuesto en el análisis ambiental del presente concepto técnico, el concesionario durante el periodo transcurrido entre enero de 2009 a agosto de 2010 consumió un volumen de 2563,8 m<sup>3</sup> por encima del volumen autorizado mediante la resolución de concesión.
- 7.4 Teniendo en cuenta que en la presente solicitud careció de cierta información que se considera prioritaria se deberá requerir la presentación en un término no mayor a 60 días de:
- Presente los aniones y cationes exigidos en el FBNDH de análisis fisicoquímicos los cuales son requisito de toda solicitud de prórroga de una concesión, la totalidad de los parámetros deberán ser analizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM para cada uno de ellos.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

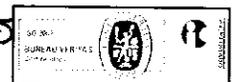
## RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

- *Allegue la calibración del medidor instalado a boca de pozo realizado por un laboratorio certificado por la superintendencia de Industria y comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la resolución 3859 de 2007 (NTC:1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.*
- 7.5 *El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz 01-0026; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado (las instrucciones para la toma de niveles y el diligenciamiento del formato anteriormente señalado se encuentran en la página Web de la secretaria). Ahora bien, considerando las características del lugar donde se localiza el pozo se requiere que sea presentado el parámetro de coliformes fecales con la misma periodicidad de los exigidos en la Res. 250/97.*
- 7.6 *Se sugiere estipular que la obligación de velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, recae única y exclusivamente sobre el concesionario.*
- 7.7 *Se sugiere requerir al concesionario, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.*
- 7.8 *El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.*
- 7.9 *Se recomienda comunicar al concesionario que deberá presentar un informe de avance anual indicando acerca del cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, so pena de incurrir en incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.*
- 7.10 *Debido a que no se puede determinar de manera exacta el punto de disposición final de las aguas residuales generadas por la finca la Gloria, se considera desde el punto de vista técnico necesario requerir a su representante legal o quien haga las veces para que en un término de seis meses (2 meses) presente ante esta secretaria la siguiente información:  
Planos de las redes sanitarias de la instalación, en los que se describa, la distribución de las redes, el sistema de tratamiento utilizado para las aguas residuales y el punto de disposición final en caso de ser vertido al suelo y/o a una fuente superficial.*
- 7.11 *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.*

(...)

Que de las conclusiones del mencionado concepto, se estableció:

- ✓ La viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.** para ser derivada en el pozo identificado con el código PZ-01-0026, ubicado en su predio de la Autopista Norte Km 15 Costado Oriental de esta Ciudad.
- ✓ Que el agua explotada del pozo PZ-01-0026, podrá ser utilizada para los usos doméstico y pecuario.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCION No.

6772

- ✓ Que el concesionario deberá presentar los puntos de disposición final de las aguas residuales.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que las decisiones tomadas en este providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."*

El artículo 152 ibídem: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*

El artículo 153 ibídem: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*...

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978, es procedente el traspaso de la concesión a favor del nuevo propietario del bien inmueble, siempre y cuando se presenten los documentos que lo acrediten como tal y los demás documentos que se exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

Corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico 14589 del 3 de septiembre de 2010, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No. 2260 del 20 de septiembre de 2005, para el pozo 01-0026, en un volumen máximo de siete (7) metros cúbicos diarios, explotados a un caudal de 0,14 LPS durante trece (13) horas y cincuenta y tres (53) minutos de bombeo a favor de la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, el cual se encuentra en su predio ubicado en la Autopista Norte Km 15 Costado Oriental de esta Ciudad, la cual estará condicionada al cumplimiento cabal de las normas que regulan el tema de concesión de aguas y vertimientos, teniendo en cuenta el uso doméstico y pecuario, que se le da al recurso hídrico subterráneo.

Se advierte expresamente a la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función de la Autoridad Ambiental: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*" (Negrilla ajena al texto).

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que "*La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina***". (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar a la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.324.895-0, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTERESOLUCION No. 6772

Resolución No. 2260 del 20 de septiembre de 2005, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su predio de la Autopista Norte Km 15 Costado Oriental, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, con coordenadas, N: 122965.680 y E: 104553.400 (Topografía), identificado con el código PZ-01-0026, en un volumen máximo de siete (7) metros cúbicos diarios, explotados a un caudal de 0,14 LPS durante trece (13) horas y cincuenta y tres (53) minutos; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El beneficio será exclusivo para uso doméstico y pecuario, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO TERCERO.-** La sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones dentro del término de 60 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Presentar un nuevo Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, el cual debe cumplir con lo exigido en la ley 373 de 1997 y debe incluir:

- Consumo de agua anual.
- Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
- Metas anuales de reducción de pérdidas (cuantificadas).
- Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
- Indicadores de eficiencia y forma de medirlos.
- Cronograma quinquenal ajustado a la información solicitada.

2. Presentar los aniones y cationes exigidos en el FBNDH de análisis fisicoquímicos los cuales se requieren en el trámite de solicitud de prórroga de una concesión, la totalidad de los parámetros deberán ser analizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM para cada uno de ellos.

3. Presentar la calibración del medidor instalado a boca de pozo realizado por un laboratorio certificado por la superintendencia de Industria y comercio en donde se señale expresamente que





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_**

el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la resolución 3859 de 2007 (NTC:1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

4. Presentar los planos de las redes sanitarias del predio, en los que se describa, la distribución de las redes, el sistema de tratamiento utilizado para las aguas residuales y el punto de disposición final en caso de ser vertido al suelo y/o a una fuente superficial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma anual los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997.
2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
3. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO.-** El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente la consagrada en el artículo segundo, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCION No. 6772

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de la prórroga de concesión otorgada mediante esta Resolución, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código PZ-01-0026 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. El concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No.** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad y en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaria Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-98-11.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Notificar la presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **GLOBAL FRB S.A.S.**, en la Transversal 17 No. 121 - 12, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los,

9.7 OCT 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

EXP No. DM-01-98-11  
C.T. 14589 del 03/09/2010  
Rad. 2010ER42549 del 02/08/2010  
Proyectó: Paola Zárate Quintero  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila

